



18 de setiembre de 2020



ALERTA TRIBUTARIA

INFORME N° 044-2020-SUNAT/7T0000

En el presente informe la SUNAT concluye que las rentas derivadas de carteras de créditos hipotecarios adquiridas por fondos de inversión nacionales a entidades financieras locales mediante la modalidad de cesión de créditos sin recurso, que son atribuidas a sus partícipes, personas naturales domiciliadas y no domiciliadas, constituyen rentas de tercera categoría; debido que en la cesión de créditos sin recurso existe una prestación de servicios por parte del cesionario (el fondo de inversión), que consiste en liberar a los cedentes (entidades financieras locales) del riesgo del no pago de sus carteras de crédito hipotecarias que estos ceden, lo que supone el empleo de capital y trabajo.

El referido informe puede ser encontrado en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550